



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MPS

Sihuas, 23 de octubre del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 019-2024-MPS/CM de fecha 16 de octubre y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades; y;

VISTO:

El informe N° 0532-2024-MPS/GDSySP de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; el Informe N° 0095-2024/MPS/ORT de la Oficina de Recaudación Tributaria; el Informe Legal N° 301-2024-MPS/GAJ-CADV de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 185-2024-MPS/GM de la Gerencia; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local;

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024 – MPS

corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de ley, igual que las leyes propiamente dichas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndoles en materia de abastecimiento y comercialización, en áreas públicas de su jurisdicción y con sujeción y concordancia con la Constitución Política del Perú, el regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo con las normas establecidas con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario;

Que, el numeral 1.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala "las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1.2. Establece las normas respecto del comercio ambulatorio"; concordante con lo establecido en el numeral 3.2 del mismo artículo: "regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincia". Resultando menester como entidad edil, procurar, conservar y administrar los bienes de dominio público como caminos, calzadas, bermas de avenidas, parques, jardines, puentes, plazas, avenidas, paseos

Que, es una realidad palpable en el Provincia de Sihuas, la existencia y su continuo crecimiento del comercio ambulatorio y estacionario en las áreas de uso público de nuestra localidad, lo que contraviene no solo el respeto y la tranquilidad de los vecinos, sino también las garantías de intangibilidad e inalienabilidad que protegen a dichos bienes; y, constituye, además, una distorsión del desarrollo social y urbano, que es necesario corregir;

Que, la Municipalidad Provincial de Sihuas, para impedir el abuso del derecho en el uso de los espacios públicos, debe reglamentar la realización en los mismos, de actividades comerciales ambulatorias o estacionarias; asimismo, adoptar las políticas adecuadas para posibilitar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de la ciudad, considerando que en la ciudad de Sihuas la principal actividad económica es el comercio y por su ubicación geográfica de tránsito de la costa hacia los departamentos de la Libertad, Huánuco y San Martín, por lo que es necesario regularlas;

Que, mediante Informe N° 0532-2024-MPS/GDSySP de fecha 08 de julio de 2024, el Gerente Desarrollo Social y Servicios Públicos, Ing. Rafael S. Blas Verastegui; solicita al área de rentas inicie con el trámite





correspondiente a fin de elevar la propuesta de reubicación y pago de SISA a los comerciantes mencionados en su informe;

Que, mediante Informe N° 0095-2024/MPS/ORT de fecha 18 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Recaudación Tributaria C.P.C Marizol Morillo Carrillo, remite el proyecto de ordenanza que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos de la provincia de Sihuas, en atención al informe precedente. Poniendo en conocimiento el precio, las ubicaciones y las sanciones con respecto a los comerciantes ambulantes;

Que, mediante Informe Legal N° 301-2024-MPS/GAJ-CADV, de fecha 15 de octubre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Carlos A. Díaz Vida; emite opinión respecto a la Aprobación de la Ordenanza Municipal que regula el comercio Ambulatorio en los Espacios Públicos de la Provincia de Sihuas: "5.1 (...) en ese sentido este despacho considera que se cumple con todos los requisitos técnicos y legales para ser tratado en Sesión de Concejo LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SIHUAS, en ese sentido queda a criterio del Concejo para su aprobación o desaprobación de la presente ordenanza.";

Que, mediante Informe N° 185-2024-MPS/GM, de fecha 15 de octubre de 2024, el Gerente Municipal (e) Abog. Carlos A. Díaz Vidal, remite documentos para ser visto en sesión de Concejo referente a la aprobación de la ordenanza municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos de la provincia de Sihuas;

Que, estando a las facultades contenidas en el Art. 9° inc. 8) y 9) y Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión ordinaria de Concejo por unanimidad **APROBÓ** la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SIHUAS

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS, FINALIDAD Y ÁMBITO.

Artículo 1°. - Objetivo.

Establecer las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulan las actividades de comercio, en pequeña escala, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Sihuas.

Alcanza a toda persona natural que en forma individual ocupe espacios públicos para el desarrollo de actividades comerciales permitidas por la institución.





Artículo 2° - Finalidad.

Garantizar que, en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad provincial de Sihuas, se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, de manera que el comerciante ambulante autorizado se integre al orden económico formal contemplando las expectativas de consumo del cliente, dentro de un marco de confianza.

Artículo 3° - Ámbito.

Esta ordenanza es aplicable a toda actividad de comercio que se desarrolle en espacios públicos autorizados, temporal o excepcionalmente, dentro de la jurisdicción del distrito de Sihuas, siendo de obligatorio cumplimiento para los comerciantes ambulantes autorizados que lleven a cabo esta actividad.

Artículo 4° - Base legal.

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 10674, Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley N° 30198, Ley que reconocen la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- Ley N° 27050, Ley General de las personas con discapacidad.
- Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Decreto supremo N° 004-2019-JUS, TIJO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal.
- D.S. N° 156-2004-EF, Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

CAPITULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5° - Definiciones de términos.

Para la correcta aplicación de la presente norma municipal, se tendrán en consideración las siguientes:

- **Aforo.** - Número máximo de comerciantes a autorizar en un sector o cuadra. determinado conforme a una evaluación técnica, que considera criterios urbanos y de seguridad que puedan afectar al comerciante, transeúnte o vecino, o limitación de la circulación vehicular o peatonal.





- **Área técnica legal.** - Grupo de profesionales que realizan evaluaciones técnico legal sobre las solicitudes.
- **Autorización municipal temporal para el desarrollo de actividad comercial en espacio público.** - Documento emitido y suscrito por la autoridad municipal competente que permite al comerciante ambulante el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
- **Comercio ambulatorio.** - Actividad comercial que los comerciantes realizan desplazándose en los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines y similares) ofertando bienes o servicios.
- **Comercio Estacionario.** - Actividad comercial que los comerciantes realizan ocupando con un grado de permanencia sitios o zonas de los espacios públicos (veredas, calzadas, parques, bermas de avenidas, jardines) ofertando bienes y servicios.
- **Comerciante Ambulante.** - persona natural que desarrolla comercio ambulatorio sin autorización municipal, que carecen de vínculo laboral y cuya única fuente de Ingreso es proveniente de dicha actividad.
- **Comerciante ambulante autorizado.** - Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- **Comerciante ambulante regulado.** - Persona natural que se encuentra debidamente empadronado con registro vigente. Esta calidad le permite iniciar el trámite de autorización, el mismo que estará sujeto a evaluación técnico legal.
- **Consumidor.** - Persona natural o jurídica que utiliza o disfruta como destinatario final productos o servicios en beneficio propio, actuando en una esfera ajena a su actividad profesional o empresarial.
- **Decomiso.** - Desposesión y disposición final de bienes adulterados, alterados, falsificados, en estado de descomposición o prohibidos de circulación, que constituyen un peligro para la vida o la salud de los consumidores o seres vivientes y/o que causan perjuicio al consumidor.
- **Espacio Público.** - Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas) destinado a la circulación, recreación, previamente determinadas, en las que la autoridad municipal puede autorizar el ejercicio temporal del comercio ambulatorio y/o estacionario.
- **Giro.** - Actividad económica determinada del comercio de bienes o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado.





- **Ordenamiento y reordenamiento.** - Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

- **Padrón.** - Registro administrativo donde consta la relación de comerciantes en la vía pública que cumplen con las condiciones técnicas de ubicación, condiciones socioeconómicas requeridas, giro.

- **Parque.** - Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, de dimensiones establecidas en los documentos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.

- **Plaza.** - Espacio de uso público destinado a la recreación de personas o actividades cívicas.

- **Plazuela.** - Pequeñas áreas libres de uso público con fines generalmente acondicionada en una de las esquinas de un atrio o explanada.

- **Retención.** - Acción de la autoridad municipal competente, conducente a retener los bienes materia de comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el comerciante infractor cumpla con el pago de la multa impuesta por la infracción cometida. De reiterarse más de dos (2) veces la infracción los bienes serán decomisados y se procederá a la destrucción v/o donación de ser el caso.

- **Retiro.** - Consiste en la remoción de bienes, objetos o materiales ubicados o instalados de manera antirreglamentaria en áreas y vías de uso público o privado.

- **Ubicación.** - Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.

- **Zona Regulada.** - Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de esta ordenanza municipal y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

- **Zonas rígidas o prohibidas.** - Área del espacio público de la provincia, que, por razones histórico monumentales, ornato, seguridad y otras determinadas por la autoridad competente se encuentran excluidas para el desarrollo del comercio ambulatorio.

CAPITULO III

COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 6°. - Competencia Municipal.

Son autoridades municipales competentes en el ámbito de la regulación del comercio ambulatorio en espacios públicos autorizados de la provincia de Sihuas, las siguientes:





1. La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, será la encargada del desarrollo de esta presente Ordenanza Municipal, quien determinará:

- Las disposiciones complementarias a la presente ordenanza, las zonas autorizadas para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes, así como las zonas rígidas en las cuales el desarrollo del comercio ambulatorio se encuentre totalmente prohibido.
- Las ubicaciones de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, medidas mínimas y máximas respecto al área, materiales,
- Los horarios para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados, así como mecanismos para la manipulación de los alimentos, no afectación de la tranquilidad de los vecinos. Etc.
- Entregará las autorizaciones correspondientes a cada comerciante ambulante.

2. El área de Recaudación Tributaria, Llevará un registro de los comerciantes ambulantes autorizados por medio de un padrón municipal, el cual contendrá los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control del comercio ambulatorio.

3. La Oficina de Fiscalización Y Control, Será responsable de notificar, aplicar y hacer cumplir las sanciones dispuestas en el capítulo IV y VI de la presente ordenanza, con el apoyo de la gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y otros que sean de su competencia.

4. La Gerencia Municipal, será responsable de supervisar de velar por el cumplimiento de las normas municipales expedidas para tal fin, para lo que coordinará con las unidades orgánicas que fueren competentes.

Artículo 7°- Toda persona natural dedicada al comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito de Sihuas requerirá de una autorización municipal temporal, otorgada por la Municipalidad Provincial de Sihuas (Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos), para el desarrollo de su actividad comercial o de servicios.

Artículo 8°. - Para obtener la autorización municipal temporal, en espacios públicos autorizados, el comerciante presentará ante la Municipalidad Provincial de Sihuas los siguientes documentos:

1. Solicitud de autorización municipal temporal, para actividades vinculadas al funcionamiento, con carácter de declaración jurada.
2. Copia de D.N.I. del solicitante.
3. Declaración jurada de desempeñar el comercio en la vía pública como única actividad económica.
4. 1 fotografía de frente tamaño carné.





5. Carnet de sanidad vigente, cuando existe venta y/o manipulación de alimentos o productos perecibles
6. Declaración Jurada del domicilio solicitante.
7. Pago de tasa por derechos de trámite respectivo.

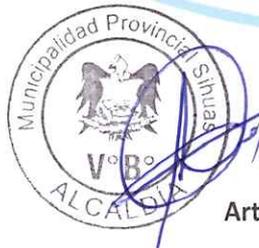
Artículo 9°. - El procedimiento de la autorización municipal temporal para desarrollar actividades de comercio en espacios públicos, es uno de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, por lo que la municipalidad no se encuentra obligada a conceder de forma automática la autorización solicitada. La evaluación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, quien verificará que en el espacio público solicitado pueda desarrollarse actividades de comercio ambulatorio, para seguidamente examinar que el comerciante ambulante cumpla con los requisitos exigidos en esta norma municipal, así como determinar que la actividad que éste realice sea compatible con los lugares autorizados.

Artículo 10°. - La vigencia de la autorización será de (1) un año, pudiendo ser renovada por periodos iguales, a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad Provincial de Sihuas, atendiendo a los antecedentes del solicitante en el cumplimiento de esta norma municipal. Siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin. De no solicitarse la renovación de la autorización, con una anticipación de quince (15) días calendarios antes de su vencimiento, la autorización otorgada quedará automáticamente sin efecto legal al día siguiente de su fecha de vencimiento, pudiendo otorgarse dicho espacio a otro comerciante ambulatorio autorizado.

Artículo 11°. - La autorización municipal temporal tiene las siguientes características.

1. Personal e intransferible
2. Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada.
3. Temporalidad.
4. Horario o turno determinado.
5. La renovación estará sujeta a evaluación previa, por parte de la autoridad municipal por lo que está no será de forma automática.
6. El comerciante ambulante autorizado, pasara a formar parte del programa municipal de ordenamiento del comercio en los espacios públicos que administra la municipalidad, teniéndose por empadronado en el lugar autorizado.

Artículo 12°.- La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y el área de infraestructura el responsable de las Autorizaciones de ITSE, podrá disponer la variación de la autorización, modificación o la reubicación cuando no se encuentra de acuerdo a los criterios previstos en esta ordenanza, o por





razones de seguridad, reclamo de los vecinos, ejecución de obras, medidas de salubridad u otras que estime conveniente, todo con la debida justificación, en cuyo caso el autorizado deberá acatar inmediatamente dicha disposición.

Artículo 13°. - Los comerciantes ambulantes autorizados quedan obligados a ejercer sus actividades debidamente identificados.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

Artículo 14°. - Son derechos de todo comerciante ambulante autorizado:

1. A ser capacitado por las unidades orgánicas competentes a recibir la asistencia respectiva, en estricta observancia objetivos de la Municipalidad Provincial de Sihuas.
2. A ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
3. A ser notificado oportunamente de los actos que le conciernen.
4. A que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible.
5. A solicitar a la municipalidad se le autorice la designación de un asistente temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o modulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el boleto de viaje según sea el caso; a fin de que se emita la autorización temporal correspondiente.

Artículo 15°. - Son obligaciones del comerciante ambulante autorizado

1. Acatar las disposiciones de la municipalidad y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.
2. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el diseño, colores, material y medidas establecidas por la municipalidad.
3. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
4. Conducir personalmente el espacio, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, salvo el asistente temporal según los casos contemplados por el artículo 14° de la esta norma municipal.
5. Desarrollar únicamente el giro autorizado por la municipalidad dentro del horario determinado y en el espacio señalado.
6. Exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal otorgada.
7. Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.





8. Mantener limpio el espacio público autorizado, debiendo contar con un depósito, con una bolsa interna para su fácil retiro, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos. Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme determinado por la municipalidad, que lo identifique como comerciante ambulatorio.

6. Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio Público.



Artículo 16°. - El comerciante ambulante autorizado se encuentra prohibido y dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente, cuando incurra en los siguientes supuestos:

1. Abarrotar el espacio de mercadería, ocupando indebidamente el espacio público circundante.
2. Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
3. Alquilar, vender, ceder, traspasar el espacio que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
4. Comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del espacio autorizado.
5. Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
6. El uso de altoparlantes, megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que alteren la tranquilidad del vecindario o de los transeúntes.
7. Está prohibido el abandono por más de treinta (30) días calendario, del espacio físico asignado al comerciante ambulatorio, bajo la pena de revocarse la autorización municipal.
8. Está terminantemente prohibido, bajo pena de decomiso de la mercadería, el mobiliario y el equipo, según sea el caso de: La comercialización de productos hidrobiológicos, carnes, menudencias, vísceras, pescados, embutidos, la venta de todo tipo de artículos pirotécnicos.
9. Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres, así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
10. Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas.
11. Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o trampas, a los cruceos peatonales u otros similares
12. Ser propietario o inquilino de algún local comercial en el distrito.





13. Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el espacio.

Artículo 17°. - Del comerciante ambulante autorizado para la venta de helados.

1. El indicado comerciante debe portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente.
2. Los titulares de la autorización municipal para la venta de helados podrán estacionar su vehículo no motorizado en la vía pública zonas asignadas, parques, Ingresos a colegios, losas deportivas, estacionamientos públicos y similares.
3. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.
4. El conductor no podrá atender en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

Artículo 18°. - Del Comerciante Ambulante Autorizado para la venta golosinas.

1. Para el desarrollo de esta actividad venta de golosinas en la vía pública deberán realizarse en la zona o lugares autorizados por la municipalidad de manera tal que no obstaculice el libre tránsito peatonal. Tampoco deberá dificultar la visión de los conductores de vehículos, en las esquinas de las calles y/o avenidas, no debe atentar contra el ornato y la limpieza de la zona.
2. Sólo podrá vender golosinas, de ninguna manera podrá vender bebidas alcohólicas o licor en cualquier variedad, forma o modalidad o prestar servicios distintos al giro autorizado.
3. Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.
4. El conductor no podrá atender en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

Artículo 19°. - Del comerciante ambulante autorizado para la venta de Emolientes.

1. Los indicados comerciantes deben portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente y usar el uniforme de trabajo aprobado por la municipalidad.
2. En la preparación de los emolientes deberán utilizarse insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.
3. En la preparación, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado a fin de evitar la transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos.





4. Al momento de entregar el producto preparado el conductor autorizado para la venta de emolientes tendrá que contar con los siguientes implementos: vasos descartables para bebidas calientes. Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla. Bolsas biodegradables y/o depósito adosado al espacio para los residuos sólidos generados por la comercialización.

Artículo 20°. - Del comerciante autorizado para la venta de Desayuno. (quinua, maca, sopas, o similar.) La comercialización de este tipo de comercio se realizará única y exclusivamente el segundo nivel del mercado modelo perteneciente a la municipalidad provincial de Sihuas. Bajo ningún motivo se permitirá la venta de estos productos en ninguna avenida y/o jirón del barrio de pingullo alto. Su autorización será únicamente para los comerciantes que se encuentren el barrio de Agoshirca.

Artículo 21°. - Del comerciante autorizado para la venta de productos de panificadora. (panes, biscochos, molletes etc.)

La comercialización de este tipo de comercio se realizará única y exclusivamente el primer nivel del mercado modelo perteneciente a la municipalidad provincial de Sihuas. Bajo ningún motivo se permitirá la venta de estos productos en ninguna avenida y/o jirón.

Artículo 22°. - Del comerciante autorizado para la venta de productos lácteos (quesos, leche o similar) La comercialización de este tipo de comercio se realizará única y exclusivamente el primer nivel del mercado modelo perteneciente a la municipalidad provincial de Sihuas. Bajo ningún motivo se permitirá la venta de estos productos en ninguna avenida y/o jirón.

Artículo 23°. - Del comerciante ambulante autorizado para la preparación y venta de comidas preparadas (comprende venta de comidas típicas, anticuchos, pancitas, picarones, salchipapas y/o de similar naturaleza).

Los comerciantes ambulantes autorizados deberán utilizar insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes:

1. El comerciante ambulante autorizado deberá contar con un tacho, escoba y recogedor para el recojo de los residuos sólidos que se originen, dejando el espacio físico limpio.
2. Deberán de contarán con las siguientes características: Los recipientes deberán estar en perfecto estado de higiene, conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.
3. En la preparación, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado a fin de evitar la transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos
4. Los comerciantes ambulantes autorizados que realizan la venta de picarones deberán contar con cocina de una hornilla, siendo el balón de gas de una capacidad no mayor a 5 kilos y deberá estar acompañado de un extintor de 1 kilo de capacidad mínimo.





Artículo 24°.- Todos Los comerciantes ambulantes autorizados con giros regulados podrán ubicarse en los sectores y horarios que la Municipalidad provincial de Sihuas determine, así como se sujetarán a los cambios que por alguna razón estime realizar la municipalidad, entre ellos la variación de los porcentajes de pago, etc.



CAPITULO V

CAUSALES DE CESE DE ACTIVIDADES Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 25°.- Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesaran antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

1. A solicitud expresa del comerciante ambulante autorizado.
2. De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de treinta (30) días calendario sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal competente para ausentarse.
3. Por fallecimiento del titular.
4. Por incumpliendo a lo prescrito en esta norma municipal.



TITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26°.- Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes ubicados en la vía pública, serán sancionados con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, pudiendo esta ser de carácter económico entre otros, de ser el caso.



CODIGO	INFRACCIONES	SANCION	
		UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GDSySP041	Por realizar el comercio en vía Pública de giros no autorizados.	2%	Retención
GDSySP042	Por comercializar carne roja, aves y/o Pescado en vía Pública.	2%	Decomiso Y Denuncia Penal
GDSySP043	Vender Productos en lugares diferentes al indicado por la municipalidad	4%	Retención
GDSySP044	No mantener limpio el lugar de la venta.	1%	Decomiso
GDSySP045	Por Desobediencia a la autoridad municipal.	5%	Decomiso
GDSySP046	Por tener productos alimenticos en contacto con el suelo Junto a la basura, desperdicios, etc.	1%	Decomiso





GDSySP047	Efectuar actividades comerciales, reparaciones mecánicas y/o servicios en general en vía pública sin autorización municipal.	4%	Decomiso
-----------	--	----	----------

Artículo 27°. - Incorpórese las infracciones administrativas citadas precedentemente, con sus respectivos multas y sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Provincial de Sihuas como los precios y montos establecidos incorpórense al texto Único de Procedimientos Administrativos.

TITULO V

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 28°. - La administración, supervisión y control del comercio ambulatorio, conforme a la presente norma municipal, será de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, quien podrá coordinar sus acciones con las autoridades y áreas competentes de la municipalidad, Salud, transporte y otros, así como solicitar la intervención del Ministerio público, Subprefecto y Policía Nacional del Perú, cuando fuese necesario.

TITULO VI

ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS PROHIBIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO.

Artículo 29°. - Los comerciantes ambulantes autorizados no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a la propiedad privada o pública y otros similares. Serán consideradas como zonas autorizadas, las intersecciones de vías, siempre y cuando cumplan con lo señalado previamente por la autoridad municipal competente, según el listado siguiente:

BARRIO	DIRECCION	GIRO
Pingullo	Parte Alta del parque de la Juventud – Jr. Ramón Castilla	Emolientes, Anticuchos, pancitas, picarones, mazamoras, salchipapas o similares.
Agoshirca	Parte Alta del Hospital de Apoyo Sihuas– Av. 28 de Julio	Anticuchos, pancitas, quinua, mazamoras o de similar naturaleza.
Pingullo	Jr. Gomer Arias	Camiones para la venta de Verduras, frutas, papas, o de similar naturaleza
Pingullo	Mercería, hierbas curativas, o de similar naturaleza, Chochos, combinado y venta de alfalfa y demás pastos.	Av. 28 de Julio cruce con Jr. Ancash.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024 – MPS



Sihuas Histórico	Lado derecho de la Losa deportiva – Jr. Plaza de armas	Anticuchos, pancitas, quinua, mazamorras etc..
Mitobamba	Lado derecho de la Plazuela	Anticuchos, pancitas, quinua, mazamorras o de similar naturaleza



Artículo 30°. - Prohibir la ocupación de las veredas y/o zonas peatonales y afines para la actividad del comercio ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros bienes que obstaculicen el libre tránsito del peatón en las vías de la jurisdicción del distrito y provincia de Sihuas.

TITULO VII

TARIFAS DE PAGO



GIRO	TARIFA X DIA
Desayunos dentro del mercado (Quinua, mazamorras, sopas, etc.) - Pingullo	Esta establecido en Padrón de alquiler de stand del mercado municipal
Desayunos (Quinua, mazamorras, sopas similares.) - Agoshirca	S/.2.00
Pan, Biscochos, Roscas ,etc. (dentro del mercado)	S/.3.00
Anticuchos, pancitas, picarones, mazamorras, salchipapas o de similar naturaleza	S/.2.00
Emolientes, aguas medicinales o de similar naturaleza	S/.2.00
Mercería, joyería, o de similar naturaleza	S/.2.00
Verduras, Hortalizas, o de similar naturaleza (feria en el tercer piso)	S/.1.00
Camiones vendedores de verduras, platos, plásticos, etc.	S/ .15.00
Jabón , detergente, o de similar naturaleza	s/.2.00
Alfalfa, otros tipos de pastos	S/.1.00
Otras actividades permitidas por la entidad.	s/.2.00



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La alcaldía en ejercicio de sus atribuciones, dictará por decreto las normas reglamentarias a que hubiera lugar.



gobierno.provincial.sihuas@gmail.com





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024 – MPS



SEGUNDO. – INCLUIR O MODIFICAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sihuas, aprobado por **ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MPS/CM**, respecto a los procedimientos concerniente al Comercio Ambulatorio.

TERCERO. – INCLUIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Sihuas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2017-MPS/CM, respecto al Comercio Ambulatorio.



CUARTA. - DERÓGUESE cualquier otro dispositivo normativo que regula el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública del distrito y provincia de Sihuas, así como también toda disposición municipal que se oponga a la presente norma.

QUINTO. - Encargar el cumplimiento de esta a la Gerencia de Desarrollo Social Y Servicios Públicos, así como a las otras Gerencia o Sub Gerencias que fueren competentes.

SEXTO. - Los comerciantes ambulantes que vengán ejerciendo el comercio en los espacios públicos no autorizados, deberán adecuarse a esta norma municipal.

SEPTIMO. - Para el cálculo del monto de pago y/o multas establecidas en este dispositivo legal, se utilizará la unidad impositiva tributaria vigente a la fecha de pago efectivo.

OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de **Secretaría General** y a la **Oficina de Tecnología e Informática** de la Municipalidad Provincial de Sihuas la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley.

POR TANTO. -

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
DEMETRIO ADRIAN BUZA PICON
DNI 33257395
ALCALDE

C.c.
Archivo
Gerencia Municipal
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos



gobierno.provincial.sihuas@gmail.com

Página 16 de 16

Av. 28 de julio S/N- Pingullo Alto- Distrito de Sihuas- Provincia de Sihuas- Ancash.